

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el señor YHORMAN LEANDRO JAGUA RAMÍREZ, informa que el descuento voluntario acordado en la audiencia celebrada el 21 de mayo de 2018, continúa figurando en sus desprendibles de nómina como embargo.

Así mismo, se informa que mediante oficio remitido el 15 de diciembre de 2020, se le reiteró al pagador del demandado que el descuento que se le viene aplicando al señor JAGUA RAMÍREZ debe ser tenido como descuento voluntario y no como embargo. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rdo. 2017-00382

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar nuevamente al pagador del señor YHORMAN LEANDRO JAGUA RAMÍREZ, reiterando que el descuento que se le debe aplicar por concepto de la cuota de alimentos que se viene consignando para este proceso, corresponde a un **descuento voluntario** y no a una medida de embargo, porque así lo convinieron las partes y el despacho lo aprobó.

Adviértase igualmente que este es el último requerimiento que se hace en ese sentido, y su no acatamiento dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.
(Subrayado del despacho)

Finalmente, no se accede a la solicitud formulada por el memorialista

para que el pago de la cuota de alimentos se haga directamente a una cuenta bancaria suministrada por la parte demandante, pues una solicitud de esa naturaleza debe estar suscrita por ambas partes, dado que se estaría variando sustancialmente el acuerdo celebrado frente a los alimentos del menor JUAN MIGUEL JAGUA MARÍN.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ac8c81adf61efd1e03014fb839111e7e14a40b9368c78e8bab554a0cf45824**
Documento generado en 26/04/2021 04:53:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**